

Desde nuestros cuerpos hacia la  
**ASAMBLEA CONSTITUYENTE**  
del 2007



# ¡Los derechos ganados por las Mujeres en la Asamblea de 1998 son Irrenunciables!

En el año 1998 el Movimiento de Mujeres, Agencias de Cooperación de Naciones Unidas, Organizaciones No Gubernamentales y el CONAMU unieron esfuerzos para incorporar en la Constitución los Derechos Sexuales y Reproductivos. Este proceso fue resultado de la afirmación de que nuestro país es un estado social de derecho.



# LA DIFERENCIA ES UN HECHO, LA IGUALDAD ES UN DERECHO

Efectivamente, la salud de mujeres y hombres no es igual, ambos tienen igual derecho a la salud y al ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos pero los contenidos para cada quien difieren. Cada persona es diferente, los hombres y mujeres también somos diferentes porque hemos tenido construcciones históricas y sociales diferentes y desiguales pero todos y todas somos humanos y humanas y esa es la base de la igualdad frente a las leyes, políticas públicas, acceso a los recursos y servicios tanto al interior de las relaciones interpersonales, la familia, el trabajo, la política, la comunidad y toda la sociedad.

Para terminar con las desigualdades, proponemos acciones positivas y la eliminación del tratamiento de las diferencias entre los géneros de forma discriminatoria y excluyente para las mujeres.

Los derechos sexuales se refieren al ejercicio de una sexualidad placentera, en sus dimensiones físicas y emocionales, libre de abuso sexual e independiente de la procreación. Significa en definitiva que el placer es un derecho. Los derechos reproductivos implican el derecho de las personas a tomar decisiones libres e informadas sobre su vida reproductiva y a ejercer el control voluntario y seguro de su fecundidad.

Por tanto los derechos sexuales y los derechos reproductivos tienen relación con lo más íntimo de las personas, con su identidad, autonomía y autodeterminación y su falta de cumplimiento o violación afecta a muchos otros derechos. La democracia y el desarrollo integral del país, exigen la consideración y el respeto de estos derechos.





# Los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, Los más Humanos de los Derechos

## Cuáles Derechos se Incluyeron en 1998?

1. De los Derechos civiles. Art. 23. Inciso 3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán considerada iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, sexo, edad, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole. Esto significa, que los y las ecuatorianas somos iguales en relación con las oportunidades para estudiar, trabajar, desarrollarse y frente a los beneficios de las leyes, programas y proyectos públicos o privados especialmente en el ámbito de la salud, educación, trabajo, vivienda, etc.
2. De los Derechos civiles. Art. 23. Inciso 25. El Derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual: esto significa que hombres y mujeres ecuatorianos, tiene el derecho a elegir libremente si tienen o no relaciones sexuales, y a no ser forzado a tener un embarazo o un aborto. Toda persona tiene la libertad de vivir su sexualidad con responsabilidad y sin riesgo
3. De los Derechos civiles. La Integridad Personal. Art. 23. Inciso 2. El Derecho a una vida libre de violencia: esto significa que el estado ecuatoriano garantizará la Integridad Personal, e impedirá tratos crueles, y degradantes, o acciones que impliquen violencia física, psicológica o sexual.

4. El Derecho a guardar reserva sobre las convicciones políticas y religiosas de las personas y no se podrá utilizar y divulgar datos referentes a su salud sexual y reproductiva.
5. Del Trabajo Art. 36. El derecho al trabajo para todos y todas, respetando los derechos laborales y reproductivos, con especial énfasis en las mujeres jefas de hogar; es decir ninguna mujer debe ser discriminada en su acceso al trabajo por estar embarazada.
6. El Derecho a la libertad de opinión y de expresión de pensamiento.
7. El Derecho a la educación sin discriminación alguna, permitiendo que las jóvenes embarazadas no sean expulsadas de los planteles educativos.
8. De la Familia. Art. 39. El Derecho a la Maternidad y Paternidad responsable: es decir la garantía y el respeto a decidir sobre el número de hijos que las personas puedan procrear, adoptar, mantener y educar. Será obligación del Estado informar, educar y proveer los medios para el ejercicio de este derecho.
9. De la Salud. Art. 43. El Derecho a que los programas y acciones de salud pública sean gratuitos para todos y todas: esto incluye las prestaciones de salud, relacionadas con la sexualidad y la reproducción.
10. De la Salud. Art. 42. El Derecho a la salud, su promoción y protección, especialmente en seguridad alimentaria y en salud sexual y reproductiva.



Estos tres últimos derechos (art. 39, 42 y art. 43) expresan la garantía del estado a proteger el Derecho a la vida de las mujeres, es decir el derecho a que no mueran o no se ponga en riesgo su vida por razones relacionadas con el embarazo, parto y post-parto: esto significa que a través de leyes como: La ley Orgánica de Salud, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, y programas y políticas de estado, se proteja la integridad física de las mujeres en proceso de gestación, y a las/os niñas/os menores de cinco años.

## ¿Qué Proponemos y Demandamos las Mujeres Para la Asamblea Constituyente?

1. Proteger y conservar todos los derechos que las mujeres incorporamos en la Asamblea de 1998, en los cuales se encuentran los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y los referidos a la participación política de las mujeres expresados en la Ley de Cuotas. También nos adscribimos a las propuestas relacionadas a la protección de la soberanía nacional, protección y no privatización de los recursos naturales y la defensa de los derechos humanos en general.
2. Consagrar y visibilizar al Ecuador como Estado Laico, que significa lo siguiente:

La laicidad, entendida como el establecimiento de las condiciones jurídicas, políticas y sociales idóneas para el desarrollo pleno de la libertad de conciencia, base de los Derechos Humanos. El laicismo significa defender el pluralismo ideológico en pie de igualdad como regla fundamental del Estado de Derecho y el establecimiento de un marco jurídico adecuado y efectivo que lo garantice y lo proteja frente a toda interferencia de instituciones religiosas que implique ventajas o privilegios.

Considera al ciudadano/a individual como el único/a titular de la libertad de conciencia y la distinción entre la esfera de lo público, que concierne a todos y a cada uno de los ciudadanos, independientemente de sus orientaciones en materia de conciencia, y la esfera de lo privado, lugar de las creencias particulares. En consecuencia, propugna la estricta separación de las iglesias y el Estado.

En el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, el carácter laico del estado, garantiza el antidogmatismo y el respeto. El primero implica el uso de la razón, del saber y de la ciencia frente a los dogmatismos (verdades absolutas) de las creencias. Mientras que el respeto consiste en aprender a convivir en la diversidad sin intolerancias. Esto significa que las personas tomen decisiones en su vida sexual y reproductiva, con autonomía y beneficiándose del progreso científico y del acceso a una información y educación desprejuiciada y libre.

Para el logro de una sociedad laica en su sentido genuino y pleno se debe considerar lo siguiente como fundamental en el próximo proceso de Asamblea Constituyente:

1. El individuo, en tanto que ciudadano/a, es el único titular de la libertad de conciencia, que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico. Toda fe o confesión religiosa es atributo de una conciencia individual, nunca de una

entidad colectiva (pueblo, sociedad, estado o asociación). Es pues, sólo la conciencia individual, tanto en la libertad de su fuero interno como en las actividades que ejerce en la vida práctica, la que tiene pleno derecho a ser protegida. Las entidades colectivas carecen de conciencia propia y no son, por lo tanto, sujetos de derecho en materia de libertad de conciencia.


2. Los individuos miembros de entidades colectivas poseen el derecho a que se protejan sus convicciones en el espacio propio de dichas entidades, sin más límite que los principios de igualdad de todas/os los ciudadanas/os (igualdad positiva) y de orden público sin discriminaciones (igualdad negativa).
3. Los poderes públicos, en el ámbito de su soberanía (supraestatal, estatal o intraestatal), deberán ser no confesionales y neutrales en materia religiosa. Ninguna asociación religiosa podrá recibir privilegios, excepciones o estatutos diferentes de las normas del derecho común.
4. Los poderes públicos deberán proteger la libertad religiosa y de culto, entendidas éstas como un aspecto del derecho de los individuos a la libre conciencia sin discriminaciones de ninguna clase, no como derechos de las confesiones religiosas como tales.
5. El instrumento básico para lograr una sociedad laica es la escuela pública, universal, no confesional y financiada íntegramente por el Estado. Dicha escuela deberá respetar y promover el pluralismo ideológico y la libertad de conciencia, cuya defensa debe ser uno de sus objetivos fundamentales.

*"La Iglesia nos pide que al entrar en ella  
nos quitemos el sombrero, no la cabeza."*

*Gilbert Keith Chesterton*



## Instituciones Participantes:

- 
- \* Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos
  - \* Consejo Nacional de las Mujeres. CONAMU
  - \* Defensoría Adjunta de la Mujer. Defensoría del Pueblo
  - \* Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas. CPME
  - \* Coordinadora Política Juvenil. CPJ
  - \* Foro Permanente de las Mujeres Ecuatorianas
  - \* Asamblea de Mujeres de Quito
  - \* Mujeres por la Democracia
  - \* Asociación de Mujeres Nela Martínez
  - \* Colectiva Salud y Género
  - \* Mujeres de Frente
  - \* Colectivo Feminista
  - \* Ecuador Adolescente
  - \* Kimirina
  - \* Casa de Refugio Matilde
  - \* Fundación Ecuatoriana Equidad
  - \* Fundación Desafío
  - \* Fundación Mandala-cuenca
  - \* Fundación Sembrando
  - \* UTOPIA
  - \* ASOPRODEMU
  - \* CEPAM-Quito
  - \* CEPAM-Guayaquil
  - \* Dispensario Fundación Faces
  - \* INREDH
  - \* CLADEM- Ecuador
  - \* Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe. RSMCLC
  - \* AESCO
  - \* FENATRASE
  - \* Luna Creciente
  - \* Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas OEML
  - \* Ruptura de los 25

Elaborado por:

FUNDACIÓN DESAFÍO

Diseño e impresión:  graphus 2902 760

Con el apoyo de:

**Hivos**

**URGENT  
ACTION  
FUND +**

FOR WOMEN'S HUMAN RIGHTS